

1828-DRPP-2017.- DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.

San José, a las quince horas con treinta minutos del dieciséis de agosto de dos mil diecisiete. -

Proceso de renovación de estructuras del partido Liberación Nacional, en el cantón de Nandayure, de la provincia de Guanacaste.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo dieciocho del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas, el informe presentado por la funcionaria designada para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento, se llega a determinar que el partido Liberación Nacional celebró el veintitrés de julio de dos mil diecisiete, una nueva asamblea en el cantón de Nandayure, provincia de Guanacaste, la cual tuvo por objeto subsanar las inconsistencias advertidas por este Departamento en el auto n.º 1356-DRPP-2017 de las ocho horas con catorce minutos del cuatro de julio de dos mil diecisiete y cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración. En él, se le indicó a la agrupación política que estaban pendientes de designación los cargos de secretario suplente, tesorero suplente y fiscal suplente, los cuales no fueron electos en la asamblea previamente celebrada en ese cantón, el diez de junio de dos mil diecisiete. Con el propósito de atender la prevención referida, la agrupación política designó a los señores Fátima Paulina Vidaurre Espinoza, cédula 503630208; Pedro Chacón Quirós, cédula 600500144 y Gerardo Venegas Castro, cédula 502260261, en los puestos suplentes de secretaria, tesorero y fiscal, respectivamente. No obstante, a la fecha persisten las siguientes inconsistencias:

El señor Pedro Chacón Quirós, cédula de identidad n.º 600500144, fue nombrado en el cargo de tesorero suplente. Sin embargo, él fue acreditado mediante auto n.º 1013-DRPP-2017 de las ocho horas con quince minutos del cinco de junio de dos mil diecisiete, como fiscal propietario en la estructura distrital de Zapotal, cantón Nandayure, por esa misma agrupación política. Recuérdese que el ejercicio del puesto de fiscal en cualquier nivel resulta incompatible con cualquier otra designación, según lo dispuesto en el artículo setenta y dos del Código Electoral, en concordancia con lo señalado por este Departamento a través de la circular DRPP-

003-2012 del veintiséis de noviembre de dos mil doce. En consecuencia, el señor Chacón Quirós deberá decidir en cuál puesto se mantiene y renunciar al otro cargo, para lo cual deberá considerar que de mantenerse en la estructura cantonal, el Tribunal de Elecciones Internas del partido político deberá sustituir el cargo que quedaría vacante a nivel distrital e informar de manera conjunta a esta Administración Electoral sobre la modificación en la conformación de la estructura distrital, y si se mantiene en la estructura inferior, necesariamente deberá convocarse a una nueva asamblea cantonal con el fin de designar el puesto en mención.

Además, se encuentra pendiente de designar el cargo de fiscal suplente, el cual necesariamente deberá recaer en una mujer, para cumplir con el principio de paridad de género, según lo establece el artículo dos del Código Electoral y tres del Reglamento para la conformación y renovación de estructuras partidarias y fiscalización de asambleas.

Tómese en consideración que el partido nombró en la asamblea bajo estudio al señor Gerardo Venegas Castro, cédula 502260261, como fiscal suplente. No obstante, el señor Venegas Castro fue nombrado en la asamblea celebrada el diez de junio de dos mil diecisiete en el cargo de fiscal propietario, razón por la cual, siendo que no consta renuncia presentada a este Departamento por parte del citado señor al cargo de fiscal propietario, es improcedente la designación de la misma persona, en otro puesto dentro de la misma nómina de la estructura partidaria. Es importante advertir que en el acta de la asamblea partidaria del cantón de Nandayure, cuya certificación fue aportada el seis de julio de dos mil diecisiete por el partido político, se refleja la designación de Flora Rojas Fonseca, cédula 501620421 en el cargo de la fiscalía propietaria, sin embargo dicha designación no resulta válida, ya que difiere de la indicada por el delegado que fiscalizó dicha asamblea, en la que se da fe de que en el cargo de fiscal propietario se nombró al señor Gerardo Venegas Castro. De igual forma, el delegado que fiscalizó la segunda asamblea de fecha veintitrés de julio indicó en las observaciones que *“(…) En el caso del fiscal suplente, en el informe de fiscalización anterior DRPP-1987-2017, se tenía por elegido al señor Venegas Castro y según consulta realizada por la encargada no se contaba con la renuncia de la titular del puesto, por lo que el señor Venegas Castro*

fue elegido como suplente". En consecuencia, el cargo en cuestión deberá necesariamente nombrarse en una nueva asamblea.

En virtud de lo expuesto, se encuentra pendiente la designación del tesorero suplente, para cuya subsanación el partido deberá considerar lo señalado sobre el particular; así como el cargo de fiscal suplente, el cual necesariamente deberá recaer en una mujer y nombrarse en una nueva asamblea cantonal.

Se advierte que para la celebración de la asamblea provincial, deberán haberse completado las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se autorizará la fiscalización de dicha asamblea. Lo anterior, según lo dispuesto en el numeral cuatro del Reglamento referido.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento referido y en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **Notifíquese.-**

Martha Castillo Víquez
Jefa, Departamento de Registro
de Partidos Políticos

MCV/smm/acpu

C.: Expediente n.º 14736-68, Partido Liberación Nacional

Ref., No.: 8405, 8820,8840-2017